

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9247

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución por la cual se conceden permisos para importar narcóticos.

Resuelto N° 3245 de 21 de Octubre de 1943, por el cual no se accede a una petición.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 3247 de 21 de Octubre de 1943, por el cual se resuelve un requerimiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avíos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 3245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3245.—Panamá, octubre 19 de 1943.

El señor A. Ferrer & Cia., propietario de la "Botica Francesa", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de un galón cada uno de Jarabe de Cheracol que contienen 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Cincuenta (50) tubos de 20 tabletas hipodérmicas cada uno de 1/4 de gramo de Sulfato de Mortina cada una.

Veinticinco (25) tubos de 20 tabletas hipodérmicas cada uno de 1/2 gramo cada una de Sulfato de Mortina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Co., Botica Francesa, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás A. Ballesteras de la Farmacia Oriental permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.

ticos.—Resuelto número 3261.—Panamá, 23 de Octubre de 1943.

Los señores J. Reynardus propietarios de la "Botica del Pueblo" establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Establecimiento Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos, que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) frascos de Jarabe de Fénico de Vial que contienen en total 1 gramo 0.60 de Clorhidrato de Morfina.

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe de Hiposfítos de Cal que contienen en total 1 gramo 396 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Reynardus de la Botica del Pueblo permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.
El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3262.—Panamá, 23 de Octubre de 1943.

Los señores August W. Neuman propietario de la "Farmacia Neuman" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Hoffmann La Roche Inc." de Hatley (New Jersey) E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajas de coce ampolas cada una de Pantopón "Roche" que contiene cada caja 0.24 grms. de Pantopón (derivado de Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman de la Farmacia Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESUELVE MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 407

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 407.—Panamá, octubre 21 de 1943.

El doctor Carlos Icaza A., como Apoderado de la All America Cables and Radio, Inc. por medio del memorial anterior fechado el 16 de octubre de 1941, pide a este Ministerio que se resuelva que dicha Compañía no está obligada a obtener Patente para el ejercicio de sus actividades en la República de Panamá, de acuerdo con el contrato celebrado por esa Compañía con el Gobierno Nacional aprobado por las Leyes 68 y 86 de 1930, que expresamente autorizan a la Compañía para establecer, mantener y explotar servicios de comunicaciones telefónicas y telegráficas por medio de radio, cables submarinos o líneas terrestres, o combinación de uno o más de estos medios y, estando la referida Compañía autorizada expresamente para ejercer el comercio en la forma antes expresada a cuyas actividades exclusivamente se viene dedicando, no parece que fuera necesario llenar los requisitos de la ley general o sea la Ley 24 de 1941, con respecto a la obtención de una Patente.

Para resolver se considera:

Que la Compañía All America Cables and Radio, Inc. ejerce acto comercial o mercantil con la prestación de sus servicios al público y por consiguiente dicha Compañía se encuentra comprendida entre las personas jurídicas a quienes la Ley 24 de 1941 exige que obtenga Patente de Primera Clase para amparar sus actividades comerciales o industriales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dicir al Dr. Carlos Icaza A., Apoderado de la All America Cables and Radio, Inc., domiciliada en esta ciudad, que esa Compañía si está obligada a obtener Patente Comercial para amparar la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 31 Oeste, N° 2.—Tel. 2647. Imprenta Nacional—Calle 26
1064—Apartado Postal N° 157 Oeste N° 5**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

prestación de sus servicios al público, de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION**RESUELTO NUMERO 408**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 408.—Panamá, octubre 21 de 1943.

Por medio de escrito fechado el 31 de octubre de 1942, la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. representada por su Vice-Presidente, solicita a este Ministerio que se resuelva que dicha Compañía está exonerada del impuesto anual que cansan las Patentes Comerciales de acuerdo con el contrato celebrado entre la referida Compañía y el Gobierno Nacional, aprobado por la Ley 36 de 1937.

Si bien es cierto que la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. tiene celebrado un contrato con el Gobierno Nacional que la exime de pago de impuestos, gravámenes o contribuciones durante los primeros cinco años de su funcionamiento, también es cierto que ya ha transcurrido ese plazo y que las referidas exoneraciones no alcanzan al impuesto de timbres a que se refiere la Ley 24 de 1941 y los Decretos 27 y 12 del mismo año en sus artículos 19 y 8º, respectivamente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista y decir a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. que si está obligada a pagar el impuesto que causa las Patentes Comerciales de Primera Clase, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

A todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 23 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes datos:

1. Propietario de la Marca: Ignacio G. Valladares y Suárez.
2. Domicilio: Marianao, Habana, Cuba.
3. Fecha de la solicitud de registro: 10 de Febrero de 1934.
4. Fecha del registro: 10 de octubre de 1943.
5. Número del registro 54,135.
6. Fecha en que se vence el registro 10 de octubre de 1949.
7. Facsímile de la marca tal como se usa: "Lucevan", se reivindican los colores azul, gris, pardo oscuro, beige y verde.

Lucevan

8. Productos que ampara la marca: perfumes, polvos para la cara, polvos dentífricos, jabones en pastillas y en polvo, pastas dentífricas, tónicos para el cabello, coloretes, creyones para los labios, esmaltes y pulimentos para las uñas, cremas para afeitar, cremas para embellecer el cutis en variedades y especialidades farmaceúticas, medicinales de orden general, profilácticas y curativas.

9. Manera de aplicar la marca: En la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, noviembre 1º de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejou.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American-Grace Airways Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

Un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila en que está escrita la palabra "GRACE"; esta ala puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo; del lado opuesto al ala tiene las letras "P.A.A.". Como elemento distintivo de la marca se reclama el color verde, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.



La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá desde Diciembre de 1930, y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

La marca en cuestión, en combinación con la palabra "PANAGRA", fue registrada en Panamá bajo certificado N° 98 de 15 de Diciembre de 1931, pero se omitió la renovación en 1941. Para la debida protección de los derechos de la compañía solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1931 (C. A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado; d) certificado del Registro Público.

Panamá, Octubre 28 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American-Grace Airways Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Panagra

según la etiqueta adjunta.

Como elemento distintivo de la marca se reclama el color verde, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca en cuestión se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá desde Diciembre de 1930, y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

La marca en cuestión, en combinación con la representación de un círculo y un ala de águila, fue registrada en Panamá bajo la certificación N° 98 de 15 de Diciembre de 1931, pero se omitió la renovación en 1941. Para la debida protección de los derechos de la compañía solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1931 (C.A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios están agregados a la solicitud de registro de la marca que consiste en un círculo y un ala

de águila, de la misma compañía presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 28 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Francis E. Escoffery, varón, mayor de edad, subdito inglés casado, con cédula de identidad personal número en mi carácter de apoderado especial de la sociedad anónima inglesa denominada "The Crown Perfumery Company Limited", domiciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, confiero por medio del presente memorial poder especial al Lic. Claudio G. Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en dicho poder.

Panamá, Octubre 14 de 1943.

Acepto.

*Señor
Ministro de Agricultura y Comercio.
Ciudad.*

Yo, Claudio G. Cedeño, de generales conocidas, y en mi carácter de apoderado especial de la entidad "The Crown Perfumery Company Limited", domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante usted y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en una corona real con la leyenda "Trade Mark" en la parte inferior, tal como se indica en el diseño adjunto.



La marca se usa para amparar y distinguir perfumes de todas clases, incluyendo jabones perfumados, etc., y se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante, aplicándola a sus productos desde el día 28 de octubre de 1921 como una marca debidamente registrada; dicha marca continúa en vigor en el país de su origen por un período de catorce años contados a partir de su renovación el día 7 de Marzo de 1934 y podrá ser renovada por períodos similares una vez expirado el mismo.

Dicha marca será usada oportunamente en la República de Panamá. La marca se aplica a to-

da clase de paquetes, frascos y envolturas que contienen los artículos arriba descritos, imprimiéndolas o reproduciéndola directamente sobre dichos productos.

Se acompañan a la presente solicitud los papeles que acreditan la personería del petente; además, todos los documentos requeridos por la Ley. Panamá, Octubre 14 de 1943.

Claudio Cedeño.
Céd. N°

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Diebold, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que se describe así:

Un escudo negro, dividido, diagonalmente por una faja blanca en que aparece la palabra



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir archivos para la correspondencia y ficheros, equipo con cajones seccionales para archivar de manera visible, equipo con tableros de consulta para archivar de manera visible, equipo de tipo rotatorio para archivar de manera visible, sistemas de índices por tarjetas, de registro, comerciales y para archivar, y piezas de los mismos (de la Clase 32 de los Estados Unidos. Muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 5 de Octubre de 1922 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los mismos calcomanías en que aparece la marca, o estampando o imprimiendo la marca sobre los productos, o adhiriendo a los productos ya sea marbetes de metal o de papel metálico en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita, hecha a nombre de Diebold

Safe & Lock Company, compañía que ha cambiado su nombre al presente. Diebold, Incorporated.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) certificado en que consta el cambio de nombre; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ernesto Sierra M., panameño, mayor de edad, industrial, residente en la ciudad de Santiago, de tránsito en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 60-302; en mi carácter de propietario de la Licorería Sierra, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo poner en el mercado un producto de mi fabricación denominado: "Anis Santiagueño".



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bausch & Lomb Optical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras "BL", según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir lentes oftálmicos (de la Clase 26 de los Estados Unidos - Instrumentos para medir y científicos). Y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de julio de 1937 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente sobre los productos grabándole al agua fuerte en la superficie pulida del lente mismo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos. N° 354.005 de Enero 25 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 23 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

La marca en cuestión se describe así: Una etiqueta de forma octogonal, como lo indican las muestras adjuntas, en cuyo centro, dentro de un disco se ve un paisaje tropical en el cual, como característica esencial se observa un bohío bajo un árbol. En la parte superior del disco o círculo la frase: Anis Santiagueño; bajo cuyos dos extremos se encuentran unas medallitas. En la parte alta de la etiqueta, bajo el lado superior del octógono se distingue la palabra Superior y en la parte inferior en letras visibles el nombre de la fábrica: Licorería Sierra.

Tal marca la componen todos los distintivos descritos y yo me reservo el derecho de usarla en cualquier color o tamaño sin variar en nada sus distintivos generales. La marca será usada en toda clase de propaganda, en cajones, cajetas de cartón, hojas volantes, tablerones y en los envases de vidrio para distinguir el producto.

Panamá, agosto 19 de 1943.

Ernesto Sierra M.

Cédula 60-302.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 1º de noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ernest Craig, súbdito británico y residente en el Municipio de Falconbridge, Distrito de Sudbury.

ry, Provincia de Ontario, Dominio de Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de las mejoras que ha perfeccionado en una barrena desmontable.

La invención consiste en una barrena para taladro con una cuenca para recibir el mango de la varilla del taladro, siendo la pared de la cuenca suficientemente delgada y dúctil para permitir la corrección de deformaciones, fabricado todo de modo que la parte inferior de la barrena sea rígida y dura, según explicación detallada adjunta.

Al peticionario se le extendió en este país la Patente de Invención N° 12 el 13 de abril de 1942, respecto a una Barrena Desmontable; la solicitud que se hace cubre mejoras y perfeccionamientos en esta clase de herramienta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 7988, 1990 y 1991.
Panamá, octubre 21 de 1943.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 1º de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica *Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase ordenar el registro a favor de George Salter and Company Limited, domiciliada en 144 High Street, West Brumwich, Staffordshire, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la denominación Salter y que sirve para distinguir balanzas de resorte, máquinas de pesar de resorte, asadores, plataformas rotatorias para exhibición en vitrinas y otras máquinas similares movidas por resorte de banda o espiral, hechos todos de hierro, bronce y acero, y resortes de acero para máquinas; artículos que están amparados por el registro inglés 40629.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis fac-

símiles y un clisé.

Panamá, octubre 21 de 1943.

E. Jaramillo Arilés.

Cédula 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 1º de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales "I.V.C." estando la letra "V" y el lado de las otras dos más próximo a ésta, sobre un fondo circular de color oscuro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones vitamínicas, concentrados vitamínicos y similares, usados en medicina y farmacia (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de su predecesora desde el año de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por International Vitamin Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y cedida posteriormente a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 3897,739 de mayo 27 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla d) poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Octubre 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales "I.V.C.", estando la letra "V" y el lado de las otras dos más próximo a ésta, sobre un fondo circular de color oscuro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir ingredientes alimenticios vitamínicos para uso humano, para animales y pájaros - a saber: un elemento alimenticio para mezclar con cereales, maíz y alimentos similares para animales y pájaros, y un elemento alimenticio para mezclar con oleomargarina, leche malteada y productos similares para consumo humano. (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de su predecesora desde el año de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por International Vitamin Corp., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y cedida posteriormente a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 388.577 de Julio 1º de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un ejemplar para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a American Home Products Corporation se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "I.V.C." para amparar productos distintos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Igazo A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ernesto Sierra M., panameño, mayor de

edad, industrial, residente en la ciudad de Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad personal número 60-302; en mi carácter de propietario de la Licorería Sierra, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo poner en el mercado un ron de mi fabricación denominado: "Ron Roberto".



La marca en cuestión se describe así: Una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro y contorno despidiendo rayos sobre todo el cuerpo de la etiqueta se distingue una estrella que sirve de fondo a la palabra Roberto. Hacia la parte superior la palabra Ron. En la esquina inferior derecha sobre un triángulo dorado se ve un disco en cuyo fondo y en actitud de vuelo se ve un pájaro que lleva en su pico asida una espiga de caña. Hacia la parte izquierda en letras visibles la frase: Licorería Sierra.

Todos los detalles descritos forman parte de la marca descrita y solo podrá variarse el color de sus componentes. La marca podrá ser usada para distinguir el producto en sus envases de vidrio, así como en cualquier clase de propaganda escrita.

Panamá, agosto 19 de 1943.

Ernesto Sierra M.
Cédula 60-302.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ernesto Sierra, panameño, mayor de edad, industrial, residente en la ciudad de Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad número 60-302; en mi carácter de propietario de la Licorería Sierra, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo poner en el mercado un producto de mi fabricación denominado: "Seco Montuno".



La marca en cuestión se describe así: Una etiqueta rectangular en la cual, y en letras bien visibles se distinguen las palabras Seco Montuno; más abajo de la mencionada frase se ve, dentro de un disco, un pájaro que lleva en su pico asida espiga de caña. En la parte izquierda de la etiqueta, hacia la esquina superior el busto de un campesino o montuno panameño, con su característico sombrero pintado y una pipa en la boca. Hacia la parte inferior puede observarse una mata de caña que asoma sus puntas, sobre el retrato del campesino. Por último, en la parte inferior, derecha, la etiqueta ostenta el nombre de mi fábrica: Licorería Sierra.

Todos los detalles descritos forman el conjunto de la marca y me reservo el derecho de cambiar el color y tamaño de la etiqueta según las exigencias del momento, sin que por eso varíe la esencia de la misma. Tal marca será usada, no sólo para distinguir los envases de vidrio que contengan el producto, sino en toda clase de propaganda impresa.

Panamá, agosto 19 de 1943.

Ernesto Sierra M.
Cédula 60-302.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 24 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bausch & Lomb Optical Company, sociedad a-

nónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un triángulo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir lentes oftálmicos, monturas oftálmicas, microscopios y accesorios, binóculos, telescopios, instrumentos para examen de los ojos (refractores, fotómetros, armazones para pruebas), vidrios de aumento para binóculos, miradores de placas, sostenedores de película para miradores de placas, y proyectores para equipo de delineación mapas desde el aire (de la Clase 26 de los Estados Unidos - instrumentos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticiónaria aplicándola a sus productos desde el mes de Abril de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente sobre los productos moldeando o estampándola sobre los productos, o reproduciéndola en los receptáculos contenitivos de los productos, o reproduciéndola en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, Nº 385.659 de Marzo 11 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clise para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a Bausch & Lomb Optical Company se encuentra agregado a la solicitud de registro del monograma "BL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 23 de 1943.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1º de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nue-

va York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 39 de 30 de marzo de 1906;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of America;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu.
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 40 de 30 de marzo de 1906;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of America;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu.
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 108 de 29 de Julio de 1907, que consiste en la palabra "Victrola";

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of America;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del

mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu.
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 186 de 15 de junio de 1942;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of America;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu.
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 187 de 15 de junio de 1942;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sido consolidada con Radio Corporation of America;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu.
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del

Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 297 de 6 de Mayo de 1912;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada, ha sido consolidada con Radio Corporation of América;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1311 de 5 de noviembre de 1924.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada, ha sido consolidada con Radio Corporation of América;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

Adolfo Quelquejeu
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima RCA Manufacturing Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica amparada con el certificado número 1312 de 5 de noviembre de 1924 —Victor—.

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada, ha sido consolidada con Radio Corporation of América;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca de fábrica queda anotada a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho, se

expide este Certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NUMERO 773

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 773.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Remington Rand Inc., de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de escribir;

Que la marca consiste en la palabra "Noiseless" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Remington Rand Inc., de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GÁLINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 440.

CERTIFICADO NUMERO 440 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de Octubre de 1943.—Cada: 30 de Octubre de 1953.

JUAN GÁLINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 773, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Remington Rand Inc., de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y dis-

tinguir en el comercio máquinas de escribir, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de agosto de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8913 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de septiembre de 1942.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Noiseless" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 774

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 774.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Eberhard Faber Pencil Company, de Brooklyn, Condado de Kings, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio lápices, lapiceros, cabos de pluma y gomas de composición para borrar;

Que la marca consiste en la palabra "Mongol" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Eberhard Faber Pencil Company, de Brooklyn, Condado de Kings, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíse el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 441.

CERTIFICADO NUMERO 441
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 30 de Octubre de 1943.—Cade-
duca: 30 de Octubre de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 774, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Eberhard Faber Pencil Company, de 37 Greenpoint Ave. Borough of Brooklyn, Condado de Kings, Ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio lápices, lapiceros, cabos de pluma y gomas de composición para borrar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de mayo de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1942.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Mongol" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 775

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 775.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Eberhard Faber Pencil Company, de Brooklyn, Condado de Kings, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio lápices, cabos de pluma, gomas para borrar, bandas de goma elástica;

Que la marca consiste en una etiqueta en donde aparece la figura de un panel que está rayado para indicar el color amarillo, siendo las palabras "Eberhard Faber" el facsímile de la marca, renunciando los dueños al uso exclusivo de las palabras "New York" y "La fábrica de lápices más antigua de América" separadamente de los otros caracteres distintivos de la marca, ésta se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Eberhard Faber Pencil Company, de Brooklyn, Condado de Kings, Ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejuz.

Se expidió el certificado de registro número 442.

CERTIFICADO NUMERO 442
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—
Caduca: 30 de octubre de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 775, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Eberhard Faber Pencil Company, de Brooklyn, Condado de Kings, Ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A para amparar y distinguir en el comercio lápices, cabos de pluma, gomas para borrar, bandas de goma elástica, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el dia 4 de mayo de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número S998 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de enero de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejuz.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en donde aparece la figura de un panel que está rayado para indicar el color amarillo, siendo las palabras "Eberhard Faber" el facsímile de la marca, renunciando los dueños al uso exclusivo de las palabras "New York" y "La Fábrica de lápices más antigua de América" separadamente de los otros caracteres distintivos de la marca, dicha marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 20 de octubre de 1943.

As. 1545. Escritura N° 1522 de 19 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Aníbal Vallarino declara la construcción de ocho (8) casas en terreno de su propiedad situado en San Francisco de la Caleta y constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre dichas fincas.

As. 1546. Escritura N° 62 de 24 de septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal vende a Pedro Batista dos fincas ubicadas en el Corregimiento de Pedasi, Provincia de Los Santos.

As. 1547. Copia de la Escritura N° 47 de 8 de abril de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el poder otorgado por Viviana Martínez Vélez a favor de D. Dustano Martínez Vélez, ante el Consul de Panamá en Madrid, España.

As. 1548. Escritura N° 65 de 4 de mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Dustano Martínez Vélez vende a Máximo Martínez una finca en Natá.

As. 1549. Escritura N° 489 de 23 de septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Benjamín Guajardo hace declaración de mejoras.

As. 1550. Patente Comercial de 24 Clase N° 3056 de 25 de septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Samuel Terroso, domiciliado en La Mesa, Provincia de Veraguas.

As. 1551. Escritura N° 171 de 7 de octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ángel Arroyo y otros, el globo de terreno denominado Piedra Menuda ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1552. Escritura N° 172 de 7 de octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santiago Guetara y otros, el globo de terreno denominado Barro Prieto.

As. 1553. Escritura N° 173 de 7 de octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Apacible y otros, el globo de terreno denominado Quebrada de Laja ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1554. Escritura N° 1550 de 23 de noviembre de 1939, de la Notaría 2^a, por la cual Isabel Arias de Arjona compra al Gobierno Nacional un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, y lo vende a Isabel Arjona de Fernández Fuster y Julia Arjona Arias.

As. 1555. Patente General N° 334 de 28 de junio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de John Roberto Ryan, domiciliado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1556. Escritura N° 1523 de 19 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Caper Withworth Omphroy vende dos lotes de terreno de su finca N° 8259 a los esposos Milton Graham Romain y Nellie Belton de Romain.

As. 1557. Escritura N° 1587 de 15 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Elias Arosemena vende su finca N° 9276 de la Provincia de Panamá, a Ricardo Díaz Escala.

As. 1558. Escritura N° 1524 de 20 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Antonio Ydoy confiere poder general a su esposa Angela Alvarez de Ydoy.

As. 1559. Escritura N° 424 de 23 de marzo de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Augusto Alberto Boyd y Schaye Witznitzer celebran contrato de arrendamiento.

As. 1560. Escritura N° 14 de 28 de enero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Manuel María Vásquez Moreno vende a Paula Centella Aranda y Elena Ruiz Marciaga una casa y solar en la ciudad de Chitré.

As. 1561. Escritura N° 1607 de 19 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Atrelio Vila Claramount confiere poder especial a Agustín Segui Hernando.

As. 1562. Escritura N° 1609 de 20 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual el Banco Nacional de Panamá abre una cuenta de crédito a Rodrigo Porras.

As. 1563. Escritura N° 1303 de 18 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la primera reunión de Ac-

cionistas de la sociedad Construcciones de Acero S. A.
As. 1564. Escritura N° 345 de 13 de marzo de 1943,
de la Notaría 3^a, por la cual César Vallarino confiere poder general a Aníbal Vallarino.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de octubre de 1943.

As. 1565. Escritura N° 58 de 2 de agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Santos Rodríguez y María Asunción Villarreal de Rodríguez.

As. 1566. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 18 de octubre de 1943, en el cual consta el traspaso hecho por Antonio Sosa Calvino a favor de la Compañía Panameña de Licores S. A. de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1137 el 15 de octubre de 1933.

As. 1567. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 18 de octubre de 1943, en el cual consta el traspaso hecho por Antonio Sosa Calvino a favor de la Compañía Panameña de Licores S. A. de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2543.

As. 1568. Resolución N° 4361 de 30 de diciembre de 1933, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de Antonio Sosa C. de esta ciudad.

As. 1569. Resuelto N° 766 de 18 de octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Compañía Panameña de Licores S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1570. Certificado N° 2542 de 25 de octubre de 1933, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Antonio Sosa C., domiciliado en esta ciudad.

As. 1571. Resuelto N° 765 de 18 de octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la Compañía Panameña de Licores S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1572. Escritura N° 859 de 18 de octubre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual la Tropical Finance Corporation vende tres fincas a Guillermo Patterson Junior.

As. 1573. Escritura N° 1529 de 21 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual se adiciona la Escritura que se refiere el asiento N° 1539 del Tomo N° 31 del Diario.

As. 1574. Escritura N° 1526 de 20 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Julio Quijano vende a Faustino Alvarez Rodriguez la finca N° 15709 situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 1575. Escritura N° 1527 de 20 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez vende la tercera parte de la finca N° 15709 a Preston Donald Wilfred Mc Barnette.

As. 1576. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3115 de 30 de septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rita Juan de Barría, domiciliada en Pocti, Aguacllaca, Provincia de Colón.

As. 1577. Escritura N° 1605 de 19 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual se constituye la sociedad Navarro y Compañía Limitada.

As. 1578. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3159 de 14 de octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Peláez & García Lumbada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1579. Escritura N° 872 de 21 de octubre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y celebra contrato de préstamo con la Compañía Internaciona de Seguros.

As. 1580. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3066 de 20 de septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de John Gerald Chase, domiciliado en la ciudad de David.

As. 1581. Escritura N° 1521 de 19 de octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Antonio Montenegro vende a Gumercindo Montenegro un lote de terreno en Las Tablas, Provincia de los Santos.

As. 1582. Patente Comercial de 2^a Clase N° 2826 de 27 de julio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Pinel, domiciliado en esta ciudad.

As. 1583. Escritura N° 1606 de 19 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Lucía Gambotti de Pérez declara la demolición de una casa; segregó un lote de terreno en su finca N° 8100 de la Sección de Panamá; declara la construcción de dos casas, y vende el lote de segregado y una casa sobre él construida a Julia Jaén de Luciani.

As. 1584. Escritura N° 817 de 8 de octubre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual se cancela contrato de opción de compra y Antonio Lum Chen vende a Ha Non Kam See, el Restaurante Olympia, ubicado en la ciudad de Colón.

As. 1585. Patente Comercial de la 1^a Clase N° 579 de 13 de octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ha Non Kam See, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1586. Patente Comercial de 2^a Clase N° 2572 de 22 de enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Torres y de Arco, domiciliada en esta ciudad.

As. 1587. Escritura N° 1096 de 11 de julio de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual el Custodio de Bienes de Extranjeros declara canceladas una hipoteca y prenda constituidas por Domingo de León a favor de Dante Landucci.

As. 1588. Patente Comercial de 2^a Clase N° 2373 de 6 de noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de César Emilio Romero, domiciliado en Hato del Volcán, Bugaba, Chiriquí.

As. 1589. Certificado N° 434 de 18 de octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Evelia García de Trute, domiciliada en esta ciudad.

As. 1590. Escritura N° 1619 de 21 de octubre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual la Iglesia Católica traspasa a Adrián Barrelier un crédito hipotecario.

As. 1591. Escritura N° 873 de 21 de octubre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual Gardner Ayers Myrucci sustituye parcialmente en el abogado Ramón Escobar un poder de la United Fruit Company.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Avisamos al público que por Escritura Número 1602 de esta fecha de la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado al señor Alcides García Torre, la Lavandería García, situada en la Casa número 28 de la Avenida A, de esta ciudad.

Panamá. Noviembre 5 de 1943.

Modesto Álvarez.
Arturo Garrido.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se han fijado las horas hábiles de 8 de la mañana a 3 de la tarde del día lunes 29 de Noviembre próximo, para que tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal, la venta en pública subasta de un bien inmueble de propiedad de los menores Ismenia, Rosa Eneida y Raúl Jiménez Herrera, cuya enajenación en la forma expresada, ha sido solicitada por sus padres Raúl Jiménez y Eneida Herrera.

Dicho bien inmueble consiste en un solar con casa, cocina y un pequeño depósito, de un solo piso, de techo de hierro acanalado y madera, ubicado en la bifurcación de las Calles Primera y Segunda con la calle Miguel Hernández, antiguamente calle de La Tronozal, propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público como Finca Número 1714, del Tomo 260, al Folio 50, de la Sección de Veraguas, y la que ha sido valorada judicialmente en la suma de B. 1500.00.

Será postura admisible la que cubra el total del referido avalúo y para habilitarse como postor, el interesado tendrá que consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo, donde se suministrarán mayores datos que se estimen necesarios.

Santiago, 29 de Octubre de 1943.
El Secretario.

(Primera publicación)

J. Guillén.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el dia 20 de Diciembre de este año, a las 9 a. m. se llevará a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de un globo de terreno de la finca No. 1127, inscrita al folio 64 del tomo 22. Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que los linderos de dicho globo de terreno son los siguientes: Norte, río Chilibre y quebrada Pedernal; Sur, propiedad de Guillermo Patterson Jr.; Este, río Chilibre y Oeste, quebrada Pedernal. El terreno descrito dentro de estos linderos tiene una superficie de docientos ochenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (289 Hct. 9960 m. c.), según plano oficial; el valor de la hectárea o fracción es de B. 20.00 como base de remate.

De acuerdo con la solicitud de compra, aceptada por el Gobierno, será condición esencial del Contrato, que el terreno se dedicará exclusivamente a la agricultura y a la cría de aves de corral y no se podrán hacer segregaciones del terreno durante el término de quince (15) años.

Las propuestas se recibirán hasta las doce del dia señalado para el remate y de esa hora hasta la una p. m. se oirán las pujas y repujas verbales y se hará la adjudicación provisional del terreno al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) del valor fijado a la finca, en dinero efectivo o en cheque certificado.

Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Gonzalo Tapia C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita, al señor Carlos Olarte, varón, mayor de edad, natural de la República de Colombia, comerciante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por si o por medio de apoderado a defendérse en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el señor David Robles como apoderado legal del señor Carlos A. Moller.

Se advierte al demandado que si no compareciese dentro del término expresado, se le nombrará defensor de Ausente con quien seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

JOSE DE J. GRIMALDO.

Angel Vega Méndez.

EDICTO NUMERO 365

En el juicio de divorcio seguido por Elvira Casal contra Cornelio José Boyle, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

VISTOS: La señora Elvira Casal, por medio de su

apoderado Sr. Florencio Arosemena F., demandó en escrito de fecha 27 de Septiembre de 1937 la disolución del vínculo matrimonial que une a la mencionada Casal con el señor Cornelio José Boyle y el que fué contraído ante el Juez Municipal de Taboga el dia 6 de Mayo de 1933, alegando la separación de hecho por más de cuatro años".

"Habiéndose dado trámite de la demanda al demandado, éste dejó vencer el término concedido para contestarla, por lo que el Tribunal lo declaró en rebeldía y ordenó seguir el curso del juicio con los estrados del Tribunal."

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio celebrado por Elvira Casal y Cornelio José Boyle el dia seis (6) de Mayo del año de mil novecientos treinta y tres (1933) ante el Juez Municipal de Taboga Sr. Raúl Esquivel Paredes.

"Se hace presente a los cónyuges divorciados la prohibición contenida en el Artículo 119 del C. Civil, esto es que no pueden contrarre nuevas nupcias sino un año después de ejecutoriado esta sentencia.

"Remítase copia de este fallo, una vez ejecutoriado, al Jefe de la Oficina del Registro Civil para la inscripción correspondiente.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Pablo A. Vásquez.—(fdo.) J. R. Almanza, Srio."

"Para notificar el demandado rebelde la sentencia anterior, como está ordenado en la providencia de fecha 28 de Septiembre de este año y por el Artículo 352 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, a las dos de la tarde de hoy, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario.

Mario Cas H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rodolfo Endara, panameño, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de CONCUSIÓN, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NICOLAS AREDITO BARLETTA

y contra RODOLFO ENDARA, panameño, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, residente en esta capital en el final de la Vía España, portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, por infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, del Libro I del Código Penal, en relación con el Título VI, Capítulo II del Libro II del mismo Cuerpo de Ley anteriormente dicho, o sea por el delito de COOPERACION en la comisión de un mismo hecho punible, y se decreta la detención preventiva de ambos encausados, mejor dicho se mantiene la ya decretada.

"Se señala el dia veintitrés de Septiembre próximo venidero a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto a los encausados para que nombrén seis defensores y provean los medios de la defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.
"Notifíquese y cópíese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Rodolfo Endara que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá al deber en que están de indicar el paradero de Rodolfo Endara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodolfo Endara o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas de Toro y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el Juicio Criminal contra ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ, reo del delito de hurto se han dictado las sentencias de primera y segunda instancia, que sus partes pertinentes es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ, de 19 años de edad, panameño, jornalero, vecino del caserío de Mila Una, Almirante, reo rebelde, a la pena media de reclusión que establece el artículo 358 del C. P., por hurto, como autor principal, rehajada en una sexta parte que da DIEZ MESES CON DOCE DIAS (10 M. 12 D.), menos una tercera parte, dando un total de SEIS MESES CON SIETE DIAS (6 M. y 7 D.), que cumplirá en la cárcel pública que determine el Ejecutivo.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quirós P.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Notifíquese, cópíese y devuélvase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario ad interim, (fdo.) T. A. Garay.

Proveido en que acata lo resuelto por el Superior y se ordena la notificación al reo ausente.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre veintimundo de mil novecientos cuarenta y tres.

Estése a lo resuelto por el superior en su anterior provisión. En consecuencia, como existe reo ausente que es ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ cuyo paradero se ignora, emplázase a éste por medio de edicto para notificarse tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia.

En tal virtud, excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo ALBERTO o GILBERTO RODRIGUEZ so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones que al respecto hace el artículo 2008 del C. J. y se requieren

también a las autoridades del orden Político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiún días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once de la mañana, remitiéndose copia a la Gaceta Oficial para que lo publique por 5 veces consecutivas durante 30 días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

Por este medio se cita y emplaza a todos los que tengan algún interés en la herencia intestada de ADOLPHUS ENGLISH, para que dentro el término de treinta (30) días que principiará a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a hacer valer su derecho.

El auto que se notifica es del tenor siguiente:
Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y tres.

El señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro debidamente autorizado por el señor Gobernador de la Provincia, según consta del oficio No. 708 de quince de los corrientes, interpuso por medio del escrito que precede, demanda de declaratoria de herencia a favor de la entidad que representa, de una casa de un solo piso y lote, dejados por el finado ADOLPHUS ENGLISH en calle quinta (54) de esta ciudad; lote que se distingue con el número 67, cuadra 55 de la referida calle, amparando su solicitud a lo que estatuyen los artículos 692 y 693 del Código Civil.

Para resolver, se considera:

El peticionario acompaña a su solicitud con la autorización del señor Gobernador de la Provincia, en cumplimiento a lo que dispone al efecto el artículo 31 de la Ley 15 de 1941, para que interpusiera esta demanda en nombre del Municipio de Bocas del Toro; y llenando lo dispuesto por el artículo 1621 del Código Judicial con la partida de defunción del difunto; certificado del Notario de esta cabecera en donde consta que el citado ENGLISH no otorgó testamento alguno ante dicha Notaría; y con respecto al ordinal tercero, el derecho que tienen los Municipios a heredas, a falta de otro heredero. Esto es, el Municipio donde tuvo su último domicilio el causante. (Art. 692 y 693 del C. C.).

Cumplidos tales requisitos, que son los que la Ley reclama en estos casos de herencia intestada, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

19. Que queda abierta la sucesión intestada del que en vida llamó ADOLPHUS ENGLISH, natural de Jamaica, y quien falleció en esta ciudad el día trece (13) de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

20. Que es heredero sin perjuicio de tercero, el Municipio en donde tuvo su último domicilio el causante, o sea el de Bocas del Toro.

21. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y fíjese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las tres de la tarde, remitiéndose copia a la Gaceta Oficial para que lo publiquen por tres veces consecutivas durante treinta (30) días que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Primera publicación)